

Medellín, enero 13 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.831 - 36 páginas

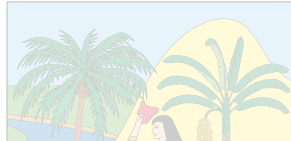
SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos enero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000097	Enero 08	3	2025070000102	Enero 10	17
2025070000098	Enero 08	7	2025070000103	Enero 10	20
2025070000099	Enero 09	9	2025070000104	Enero 10	23
2025070000100	Enero 09	11	2025070000105	Enero 10	25
2025070000101	Enero 09	14			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 202507000097

Fecha: 08/01/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO N°

Por el cual se termina un encargo y se traslada a unos Directivos Docentes Coordinador en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, establece que "se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.3.4, establece que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Según el Criterio Unificado 13082019 del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil establece que "El nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por siguientes razones: - Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2.4 del Decreto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

1083 de 2015 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito). - Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado. - La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. - La renuncia del empleado al encargo. - La pérdida de derechos de carrera del encargado. - Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante comunicación allegada a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, la señora **NANCY ANDREA MORENO ARGAEZ**, solicitó traslado para ocupar vacante de Directivo Docente Coordinador en la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del municipio de Urrao Antioquia, explicando que se encuentra en una situación personal difícil, ya que sus padres tienen quebrantos de salud y necesita estar cerca de ellos para apoyarlos, cuidarlos y acompañarlos a las citas médicas, como también estar al cuidado de su hija menor de edad quien estaba al cuidado de sus padres, esta solicitud se respalda con documento adjunto.

En consecuencia a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación, las disposiciones anteriores y con el fin de cubrir las necesidades en la prestación del servicio educativo, se hace necesario dar por terminado el encargo como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal del señor **LUIS FERNANDO FLOREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.490.460**, en la plaza N° 828, en la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del municipio de Urrao Antioquia, quien venía reemplazando al señor **ORLANDO VASQUEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.002.652** quien superó su periodo de prueba como rector. Por lo anterior, el señor **FLOREZ FLOREZ**, deberá volver a su cargo en propiedad en la plaza 15136, como docente de aula, en la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del municipio de Urrao Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el encargo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del señor **LUIS FERNANDO FLOREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**15.490.460**, como Directivo Docente Coordinador en la plaza N° 828, en la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del municipio de Urrao Antioquia; el señor **FLOREZ FLOREZ**, volverá a su cargo en propiedad en la plaza 15136, como docente de aula, en la misma institución educativa anteriormente expuesta, según los hechos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General en la señora **NANCY ANDREA MORENO ARGAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.346.085**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lenguaje Castellano, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA**, del municipio de Urrao Antioquia, plaza N° 828; la señora Moreno Argaez quien viene laborando, como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. **LICEO CACERES SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Cáceres, Antioquia, plaza N° 15105, según los hechos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO FLOREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**15.490.460** y a la señora **NANCY ANDREA MORENO ARGAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.346.085** haciéndoles saber que contra este no procede el Recurso de Reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les*

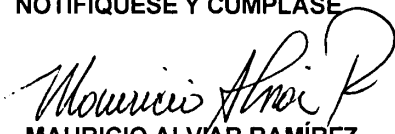




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		08-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		08-01-2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		08-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202507000098

Fecha: 08/01/2025



Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio con radicado 2025020000079 del 03 de enero de 2025, la señora **ASTRID ARROYO GENES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.423.214**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **5417**, ID Planta **5425**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 08 de enero de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ASTRID ARROYO GENES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.423.214**, de acuerdo con el oficio con radicado 2025020000079 del 03 de enero de 2025, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **5417**, ID Planta **5425**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 08 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

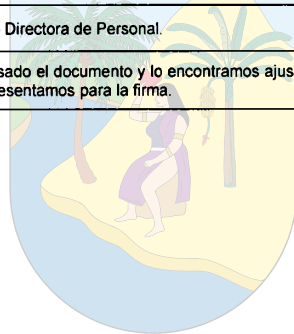
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO
Gobernador de Antioquia (E)

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	<i>Daniela Alzate B</i>	03/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal.	<i>P.V</i>	03/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202507000099

Fecha: 09/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **FLOR ÁNGELA URREGO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32275570**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, para la I. E. R. GRANIZADA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 396, en reemplazo de **RAÚL ESTEBAN SERNA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15501018**, quien



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

renunció; la señora URREGO ARENAS, viene laborando como Directiva Docente Rectora, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, del municipio de AMAGA, plaza N° 258.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **FLOR ÁNGELA URREGO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32275570**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, para la I. E. R. GRANIZADA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 396, en reemplazo de **RAÚL ESTEBAN SERNA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15501018**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **FLOR ÁNGELA URREGO ARENAS**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

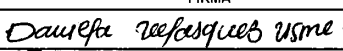
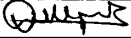

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		07-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales		9/1/2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070000100

Fecha: 09/01/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **WILMAR DE JESUS CARDONA QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98466769**, **LICENCADO EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área Primaria, para la I. E. **ANTONIO ROLDAN BETANCUR**, sede **C. E. R. EL CHORRILLO**, del municipio de **BRICEÑO**, plaza N° **5773**, en reemplazo de **YIMMY BIASNEY MACHADO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26344670**, quien pasa a otro municipio; el señor **CARDONA QUINCHIA**, viene laborando como Docente de Aula, en el Área Básica Primaria, en la **C. E. R. EL CARMIN**, sede **C. E. R. EL CHORRILLO**, plaza N° **4125**, del municipio de **ANORÍ**.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **YIMMY BIASNEY MACHADO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26344670**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de **PRIMARIA**, para **C. E. R. EL CARMIN**, sede **C. E. R. MONTEBELLO**, plaza N° **4125**, del municipio de **ANORÍ**, en reemplazo de **WILMAR DE JESUS CARDONA QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98466769**, quien pasa a otro municipio; la señora **MACHADO RAMOS**, viene laborando como Docente de Aula, en el área Básica Primaria, en I. E. **ANTONIO ROLDAN BETANCUR**, sede **C. E. R. EL CHORRILLO**, plaza N° **5773**, del municipio de **BRICEÑO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **WILMAR DE JESUS CARDONA QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98466769**, **LICENCADO EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área Primaria, para la I. E. **ANTONIO ROLDAN BETANCUR**, sede **C. E. R. EL CHORRILLO**, del municipio de **BRICEÑO**, plaza N° **5773**, en reemplazo de **YIMMY BIASNEY MACHADO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26344670**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YIMMY BIASNEY MACHADO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

26344670, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de PRIMARIA, para C. E. R. EL CARMIN, sede C. E. R. MONTEBELLO, plaza N° 4125, del municipio de ANORÍ, en reemplazo de WILMAR DE JESUS CARDONA QUINCHIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98466769, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

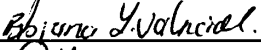
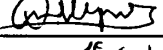

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		09/01/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		09/01/2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		09-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000101

Fecha: 09/01/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **LEO ALEXANDER VARGAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.398.714, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ED. FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria, área **EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, para la I. E. SANTA MARIA, sede C. E. R. DR EDUARDO PELAEZ, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9868, en reemplazo de **LUIS FERNANDO SUCERQUIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.490.234, quien renuncia al cargo; el señor **VARGAS CARDONA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel se secundaria, Área de **EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL, sede C. E. R. DR EDUARDO PELAEZ, plaza N°9401, del municipio de ABEJORRAL.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LEO ALEXANDER VARGAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.398.714, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ED. FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria, área **EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, para la I. E. SANTA MARIA, sede C. E. R. DR EDUARDO PELAEZ, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9868, en reemplazo de **LUIS FERNANDO SUCERQUIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.490.234, quien renuncia al cargo; el señor **VARGAS CARDONA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel se secundaria, Área de **EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL, sede C. E. R. DR EDUARDO PELAEZ, plaza N° 9401, del municipio de ABEJORRAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **LEO ALEXANDER VARGAS CARDONA** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

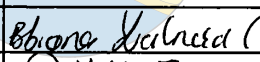
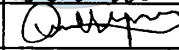
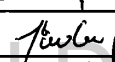
Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		09/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales		09/01/2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		09-01-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2025070000102

Fecha: 10/01/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **SILVIA ELENA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **43.463.538**, **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área Primaria, para la **I.E. LA PAZ**, sede **COLEGIO LA PAZ – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**, plaza N° **10731**, para Básica Primaria, en reemplazo de **CONSUELO DEL SOCORRO JARAMILLO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.103.959**, quien renuncia al cargo; la señora **ARANGO**, viene laborando como Docente de Aula, en el Área Básica Primaria, en la **I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA**, sede **C.E.R. LA BRISA**, plaza N° **7807**, del municipio de **BURITICÁ**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: a la señora **SILVIA ELENA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **43.463.538**, **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área Primaria, para la **I.E. LA PAZ**, sede **COLEGIO LA PAZ – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**, plaza N° **10731**, para Básica Primaria, en reemplazo de **CONSUELO DEL SOCORRO JARAMILLO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.103.959**, quien renuncia al cargo. La docente **ARANGO** viene laborando como Docente de Aula, en el Área Básica Primaria, en la **I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA**, sede **C.E.R. LA BRISA**, plaza N° **7807**, del municipio de **BURITICÁ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **SILVIA ELENA ARANGO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A n los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

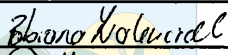


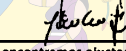


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		07/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		07/01/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		07/01/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		7-1-2025.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202507000103

Fecha: 10/01/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **EDUIN ADOLFO CARDENAS AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.422.091, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria, área **MATEMÁTICAS**, para la I. E. **COCORNÁ**, sede **C. E. R. EL MOLINO**, del municipio de **COCORNÁ**, plaza N° 10045, en reemplazo de **MARIN RIOS ALEJANDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.450.145, quien renuncia al cargo en periodo de prueba; el señor **CARDENAS AGUIRRE**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel se secundaria, Área de **MATEMÁTICAS**, en la I. E. **R. LA CRUZADA**, sede **C. E. R. CARRIZAL**, plaza N° 4278, del municipio de **REMEDIOS**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EDUIN ADOLFO CARDENAS AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.422.091, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria, área de **MATEMÁTICAS**, para la I. E. **COCORNÁ**, sede **C. E. R. EL MOLINO**, del municipio de **COCORNÁ**, plaza N° 10045, en reemplazo de **MARIN RIOS ALEJANDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1020450145, quien renuncia al cargo en periodo de prueba. El señor **CARDENAS AGUIRRE**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel se secundaria, Área de **MATEMÁTICAS**, en la I. E. **R. LA CRUZADA**, sede **C. E. R. CARRIZAL**, plaza N° 4278, del municipio de **REMEDIOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **EDUIN ADOLFO CARDENAS AGUIRRE** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*



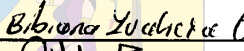

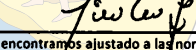
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		09/01/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales		09/01/2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		09.01.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000104

Fecha: 10/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 establece que antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La Resolución S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, en su artículo 6°, contempla las causales de terminación del encargo, señalando que: *Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 4: "La renuncia del empleado al encargo"*.

Mediante oficio radicado 2024010597209 del 30 de diciembre de 2024, el señor **JOVANI DE JESUS ZAPATA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.508.084**, presentó renuncia al encargo en vacante temporal de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0565**, ID Planta **4996**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **10 de enero de 2025**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JOVANI DE JESUS ZAPATA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.508.084**, para separarse del encargo en vacante temporal de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0565**, ID Planta **4996**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; por lo tanto, regresa al cargo del cual es titular, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta

“Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo”

4318, ID Planta **4883**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **10 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente renuncia al encargo en vacante temporal a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos, Profesional Universitario	MLE	07/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal	Patricia	07/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se corrige el Decreto 2024070005017 del 12 de diciembre de 2024"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45, señala expresamente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.1.11, señala expresamente: "*Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:* (...)

3. *Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en un empleo inexistente.*"

Mediante Decreto 2024070005017 del 12 de diciembre de 2024 se nombró al señor **OSCAR DE JESÚS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **8.406.181**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, código **050**, grado **04**, adscrito a la planta de empleos de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, entidad descentralizada del orden departamental, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Se hace necesario corregir el Decreto de nombramiento ordinario del señor **OSCAR DE JESÚS MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía **8.406.181**, debido a que el empleo en el que debía ser nombrado es el denominado **GERENTE**, código **050**, grado **04**, adscrito a la planta de empleos de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

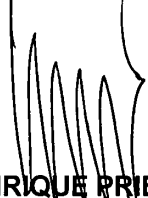
ARTÍCULO 1º: Corregir el Decreto **2024070005017** del 12 de diciembre de 2024, mediante el cual se nombró al señor **OSCAR DE JESÚS MARÍN**, identificado con

"Por medio del cual se corrige el Decreto 2024070005017 del 12 de diciembre de 2024"

cédula de ciudadanía **8.406.181**, en el sentido de que el empleo correcto en el que debía ser nombrado es el denominado **GERENTE**, código **050**, grado **04**, adscrito a la planta de empleos de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, entidad descentralizada del orden departamental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

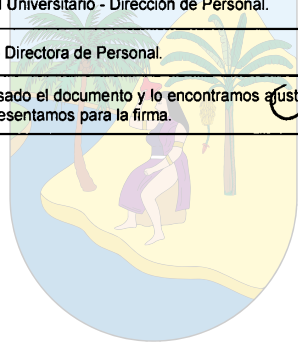
ARTÍCULO 2º: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO
 Gobernador de Antioquia (E)

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	<i>Daniela Alzate B</i>	07/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal.	<i>Sandra Vásquez</i>	07/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

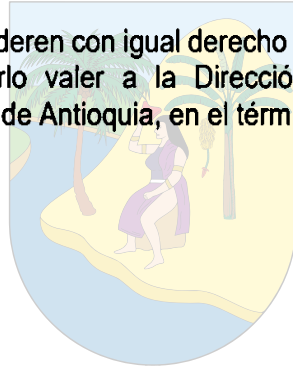


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 20 de octubre de 2024, falleció **PEDRO CLAVER AGUIRRE MORALES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.373.789**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ROSALBA GALLEGO TABORDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.396.674**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC 4867-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

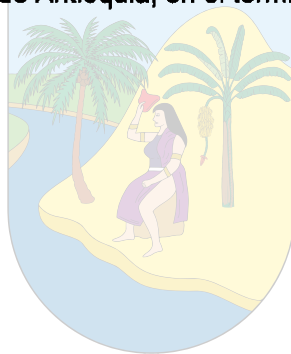
AVISA

Que el día 14 de diciembre de 2024, falleció **LUIS DARÍO DE JESÚS TAMAYO ARROYAVE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **6.240.631**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA OLIVA CARDONA DE TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.014.550**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC 4867-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 04 de abril de 2024, falleció **JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ REYES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **274.829**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA DE JESÚS VIGOYA DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.074.657**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC 4087-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 03 de agosto de 2024, falleció **JESÚS IGNACIO CIFUENTES PATIÑO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **6.056.706**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **FABIOLA LONDOÑO ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.404.998**, en calidad de Esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC 4867-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 06 de noviembre de 2024, falleció **JOSÉ ALDEMAR VÉLEZ SÁNCHEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.319.272**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **DEYANIRA GUERRA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.010.722**, en calidad de Esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.




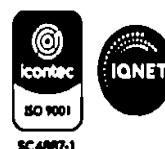
Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 16 de noviembre de 2024, falleció **CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA CORTES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.301.402**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GILMA VÉLEZ DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.127.820**, en calidad de Esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC 4867-1



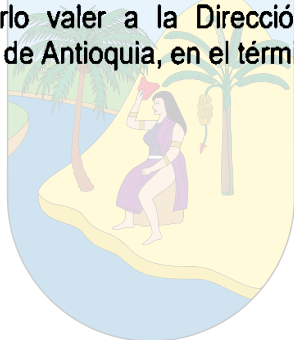


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 29 de noviembre de 2024, falleció **HERIBERTO ROLDAN PATIÑO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **4.607.250**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA EDILMA CANO DE ROLDAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.764.281**, en calidad de Esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC 4087-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 09 de noviembre de 2024, falleció **MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ MARÍN**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **570.053**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **FANNY MARGARITA CORREA ARREDONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.458.169**, en calidad de Esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

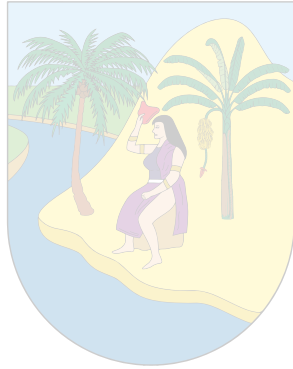


Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC 4867-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*